

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

OFICIO: 016

RECIBIDO
13:18 hrs
02 FEB. 2021
Evelin Hdez

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 2 de febrero de 2021.

DIRECCION DE APOYO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XC y se recorre la subsecuente del artículo 43 de la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII

PINOTEPA NACIONAL

DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

C.c.p. archivo y minutarario

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE

Quién suscribe **DIPUTADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DIAZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto de manera impresa y en formato digital, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XC y se recorre la subsecuente del artículo 43 de la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Propósito. Con el propósito de garantizar el libre tránsito del transporte y de los peatones, facilitar la movilidad, evitar que por carga o descarga de mercancías o de pasajeros se cierren o se detengan el libre flujo de vehículos en alguna artería vial principal, primaria o secundaria; incluso calle. Además, del orden que deberán propiciar las autoridades y la población cumplir en los centros considerados urbanos de los municipios de Oaxaca.

Estamos ciertos que el comercio es la que mueve a la economía estatal y municipal, la que fortalece el mercado interno a través de la compra y venta de bienes de consumo y duraderos. El transporte carretero es el principal medio de comunicación para los oaxaqueños y el movimiento de mercancías y pasajeros. El comerciante es un intermediario que relaciona al productor y al consumidor, porque el comercio se encarga de transportar los productos allí donde hacen falta, lo que nos permite

afirmar que las operaciones mercantiles son realmente productivas y aumentan el valor de las cosas.

Sin embargo, en las cabeceras municipales y donde se han desarrollado los centros urbanos de la entidad, parte de ese comercio se ha vuelto un desorden social para la sociedad, cuando no está regulada por las autoridades más próximas que son el Ayuntamiento, en otros, tampoco se autoregula, sino por su poder económico adquirido hace uso de los espacios públicos sin que preocupe la externalidad negativa que con sus actos genera al estacionar camiones cargando o descargando mercancías a cualquier hora, incluso en horarios de mayor movilidad de la población local y foránea.

En algunos municipios ya restringen la circulación de vehículos pesados por algunas partes de sus zonas urbanas, en ciudades grandes del país como ciudad de México, Acapulco, han acordado con sus Gobiernos llevar a cabo la distribución de sus mercancías en el Centro Histórico a bordo de vehículos pequeños y preferentemente eléctricos, con el objetivo de no generar congestionamientos, con sus riesgos que ello implica el no alcanzar abastecer a los negocios. Esta iniciativa no pretende ser restrictiva, sino reglamentaria, donde sean las autoridades locales quienes con conocimiento, establezcan los horarios que facilite la circulación y el comercio, además que se respeten los espacios públicos. Cargar y descargar bienes, cargar y descargar pasajeros fortaleciendo el flujo constante y la movilidad.

SEGUNDO.- Fundamento legal

En el artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que, *Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.* Así también en la legislación federal, estipula que para fortalecer el mercado interno el Constituyente estableció como facultad exclusiva al Congreso General impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones, en la fracción IX del Artículo 73. La distribución de mercancías requiere del transporte, que tiene cuatro pilares: 1) aspectos legales y reglamentarios del tráfico de mercancías, 2) aspectos tecnológicos de los medios de transporte, 3) aspectos logísticos de la distribución

comercial, 4) aspectos económicos de la gestión del transporte. La cadena de suministro, entendida como la entrega de productos terminados al usuario final, incluye a los vendedores, proveedores de servicio, clientes e intermediarios. Lo que le da sentido a términos como “transporte de carga”, “transporte intermodal” y “transportista”.

El tránsito refiere a la acción de pasar por una vía pública, además, que se refiere a tres acciones diferentes: 1) acción de transitar, o sea, ir o pasar de un punto a otro por vías o parajes públicos o viajar o caminar haciendo tránsitos: 2) actividad de personas y vehículos que pasan por una calle, una carretera, etc., y 3) paso, esto es, lugar para pasar de una parte a otra. Destacamos que esa definición coincide con la delimitación doctrinal, que considera al “tránsito” como el desplazamiento de peatones, animales o vehículos en vías de uso público, que es compatible con el contenido del Artículo 2°, fracción LIV, del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, que lo define como la acción de trasladarse de un lugar a otro a través de una vía federal, el concepto en el sentido de “desplazamiento” o “traslado”, tiene su base en los Artículos 115, fracción III, inciso h), 122, Base C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos conectan con lo que estipulan los artículos 18, 19 y 20 de la LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA donde establecen las atribuciones de la policía vial, del ayuntamiento, así como de la Presidencia Municipal. Aunque no, de forma precisa como aquí se esta legislando.

Sobre el concepto de “**movilidad**” observamos que se refiere a la cualidad de movable, o sea, a lo que puede moverse o es capaz de recibir movimiento; advertimos que existe el concepto de “movilidad sostenible” que consiste en poner al peatón en primer lugar, a la bicicleta en segunda posición, el transporte público en tercera, y finalmente el automóvil en la última posición, con la convicción de que el sistema urbano es más competitivo.

Aunque que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contiene el concepto de “movilidad”, por lo que concluimos que la idea de “movilidad”, entendida como la regulación del traslado de bienes o mercancías, o sea como “acto

de comercio”, carece de sustento constitucional federal, no obstante, destacamos que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que en su Artículo 3º, fracción XXV, define a la movilidad como la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma, destaca que tampoco en la Ley de tránsito y vialidad de nuestro estado, lo defina, pero de forma genérica podríamos decir que es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes.

El Artículo 115 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios cuentan con personalidad jurídica y manejan su patrimonio; que los ayuntamientos pueden aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados: a) los bandos de policía y gobierno, y b) los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen su administración pública, o que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal (artículo 43, fracción I, y I Bis de esta Ley).

De la fracción III inciso h) del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacamos que los municipios tienen a su cargo el servicio público de tránsito.

Es claro que al municipio le corresponde la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito dentro de su jurisdicción, en garantía de su prestación continua, uniforme, permanente y regular; lo que le permite a los municipios regular cuestiones como el sentido de circulación de las calles y avenidas, el horario para la prestación de los servicios administrativos, el reparto competencial entre las diversas autoridades municipales en materia de tránsito, las reglas de seguridad vial en el Municipio y los medios de impugnación contra los actos de las autoridades municipales, de manera no limitativa. Lo que muestra el servicio de “tránsito” en su dimensión de “desplazamiento”.

Que la idea de "tránsito" se amplía a "determinar cuáles serán sus horarios, sitios, terminales y puntos de enlace, enrolamiento y fusión", para "determinar en gran parte cómo podrá discurrir la circulación de peatones, animales y vehículos y en qué condiciones podrán estacionar a estos últimos en la vía pública, nociones que describen precisamente parte de lo que es la regulación del tránsito en un determinado espacio físico".

En síntesis, lo que aquí se propone permitirá poner orden en cuanto a los horarios de carga y descarga de mercancías, y así evitar congestionamientos y en cuanto al transporte de pasajeros consolidar el respeto de espacios públicos para la carga y descarga de pasajeros. El Ayuntamiento tendrá la facultad de regular y ordenar al mismo tiempo en materia de transporte de carga y de pasajeros que afectan la movilidad en los centros de población que corresponda su jurisdicción.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- a la fracción LXXXIX.- ...</p> <p>XC.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- a la fracción LXXXIX.- ...</p> <p>XC.- Reglamentar para que en los centros urbanos, la carga y descarga de mercancías sea con base a horarios y la de pasajeros en puntos establecidos.</p> <p>XCI.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>

DECRETO

Se reforma la fracción XC y se recorre la subsecuente del artículo 43 de la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, para que como a continuación:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- a la fracción LXXXIX.- ...

XC.- Reglamentar para que en los centros urbanos, la carga y descarga de mercancías sea con base a horarios y la de pasajeros en puntos establecidos.

XCI.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 2 de Febrero de 2021.

ATENTAMENTE


DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL